



Buenos Aires, 9 de mayo de 2013

**RES. N° 54/2013**

**VISTO:**

La Actuación N° 6334/13, el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 5042/13, el Dictamen de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones N° 15/2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Actuación mencionada tramitó un Convenio Marco de Cooperación Cultural y Científica con el CIRPS – Centro de Investigación de las Universidades del L'Aquila, Cassino, Lecce, Macerata, Palermo, Perugia, Sapienza, Sassari, Torino Universidad y politécnico, "Della Tuscia" Viterbo- Italia.

Que el convenio en cuestión tiene por objeto la cooperación cultural y científica en campos de interés común, poniendo de realce los principios de igualdad y provecho mutuo. Promueve el intercambio de visitas de especialistas, la participación en proyectos de investigación, intercambio de información, encuentros de trabajo, que se definirán en sucesivos protocolos. El plazo de duración es de 5 años y podrá ser resuelto por ambas partes, voluntad que deberá ser manifestada con 4 meses de anticipación, no generando derecho alguno a indemnización.

Que al respecto, la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial, aprobó la suscripción del convenio en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen correspondiente, manifestando que no se han encontrado obstáculos jurídicos para la suscripción del presente Convenio.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones mediante Dictamen N° 15/2013 propone a la Presidencia aprobar el Convenio Marco de Cooperación Cultural y Científica entre el Consejo y CIRPS.

Que por último, atento la finalidad perseguida en el convenio y que desde sus inicios el Consejo de la Magistratura promueve la capacitación integral de sus integrantes, y que la Comisión de Fortalecimiento promueve la suscripción del convenio, no se observan razones de hecho ni de derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.



Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Cultural y Científica entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el CIRPS- Centro de Investigación de las Universidades del L'Aquila, Cassino, Lecce, Macerata, Palermo, Perugia, Sapienza, Sassari, Torino Universidad y politécnico, "Della Tuscia" Viterbo- Italia, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º: Regístrese, publíquese en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN N° 54/2013**

**Alejandra García**  
Secretaria

**Juan Manuel Olmos**  
Presidente



RES. N° /2013

ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y CIENTÍFICA  
ENTRE EL C.I.R.P.S.-CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LAS  
UNIVERSIDADES DE L´AQUILA, CASSINO, LECCE, MACERATA,  
PALERMO, PERUGIA, SAPIENZA, SASSARI, TORINO UNIVERSIDAD Y  
POLITÉCNICO, "DELLA TUSCIA" VITERBO-(ITALIA) Y EL CONSEJO  
DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS  
AIRES**

Entre por una parte el C.I.R.P.S., con sede en Piazza Della Costituente-00038, Valmonte(Italia) representado en este acto por su Director Profesor Vincenzo Naso, y por la otra el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Argentina), con sede en Av. Leandro N. Alem 684 1º piso, C.A.B.A., Argentina, representado en este acto por el Dr. Juan Sebastián De Stefano en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnologías de la Información.

DE PREVIO

Considerando que el desarrollo de la cooperación cultural y científica directa ha de resultar de provecho mutuo para ambas Instituciones, es decir intercambio de visitas de especialistas, participación en proyectos de investigación, intercambio de información, documentación y publicaciones científicas, encuentros de trabajo, seminarios y cursos sobre temas previstos por el convenio y los protocolos ejecutivos complementarios que se redacten en el futuro, con el deseo de reforzar dicha cooperación, las partes:

ACUERDAN:

El presente Convenio Marco de Cooperación Cultural y Científica en base a los siguientes:

Art. 1º: Ambas Instituciones se comprometen a llevar a cabo formas de cooperación cultural y científica en campos de interés común. Dicha cooperación se ha de actuar según principios de igualdad y provecho mutuo.

Art. 2º: La cooperación podrá llevarse a cabo de las siguientes maneras:

- a. intercambio de visitas de especialistas;
- b. participación en proyectos de investigación;
- c. intercambio de información, documentación y publicaciones científicas;
- d. encuentros de trabajo, seminarios y cursos sobre temas previstos por el convenio y los protocolos ejecutivos complementarios que se redacten en el futuro.



Art. 3º: Para la realización de la cooperación cultural y científica, se definirán en sucesivos protocolos ejecutivos los términos científicos de los campos de interés, la designación de los responsables de cada sector, las modalidades de intercambio de profesores, los proyectos de investigación y su correspondiente coste económico.

Art. 4º: Cada Institución, de conformidad con sus propias leyes y reglas, asegurará a los profesores invitados toda ayuda posible y toda facilitación, según lo previsto por el presente convenio.

Art. 5º: Las Instituciones asegurarán a los profesores o profesionales del derecho invitados, de la manera que consideren más apropiada, asistencia sanitaria en caso de incidente o enfermedad, salvo en caso de enfermedad crónica o prótesis.

Art. 6º: El convenio será sometido a la aprobación de los organismos competentes, de conformidad con las leyes vigentes en ambos países, y entrará en vigor una vez firmado por los representantes de ambas partes.

Art. 7º: El presente convenio se mantendrá vigente por un período de cinco años y podrá ser resuelto por ambas partes con un preaviso escrito de al menos cuatro meses. La rescisión no generará derecho a indemnización alguna.

Se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta días.

Salvo diferente acuerdo entre las partes, las actividades pendientes a la fecha de la expiración y/o rescisión podrán continuar hasta su conclusión según el programa establecido.

Art. 8º: Para la ejecución del presente Convenio y de las actividades programadas, cada una de las dos partes intervinientes nombrará un responsable de la coordinación.

Art. 9º: La solución de eventuales conflictos en temas de interpretación y ejecución de este convenio compete a un Colegio Arbitral que se conformará por un miembro nombrado por cada parte y por otro designado de común acuerdo.

Dado en Roma, Italia, a los 26 días del mes de marzo de 2013, y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares originales en lengua española, de idéntico tenor y efecto, ambas fehacientes.